JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA — PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio) de Mayor Cuantía, adelantada a través de abogado por: JOSE FELIX CENON CASALLAS TELLEZ y GLORIA SUSANA ROSO DE CASALLAS, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, en contra: LEONOR VASCO DE HERNANDEZ, MAURICIO HERNANDEZ VASCO, MERCY PAOLA HERNANDEZ VASCO, JUAN CARLOS HERNANDEZ VASCO, VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ VASCO, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma legal. (Decreto 806 de 2020).

En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión. (decreto 806 de 2020)

ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

Tramítese por el proceso **VERBAL** y disposiciones especiales de que trata la ley 1564 de 2.012).

Reconocer al Dr. CARLOS ARTURO TORRES CAMPOS, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 28 hoy 6 de Mayo de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez